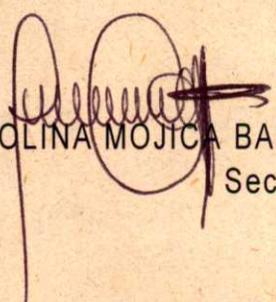




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00069 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: DIANA MILENA GAITÁN QUINTERO

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>1</sup>, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2019<sup>2</sup> y proveído 13 de septiembre de 2021<sup>3</sup> que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

**1.- Pagaré No. 045186100004366**, de fecha 21 de junio de 2016, por valor de \$10.799.641,00 M/L.

Capital	\$ 10.799.641,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.519.843,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>26/JUL/2018 al 17/SEP/2021.</u>	\$ 5.576.655,00
Total:	\$ 17.896.139,00

<sup>1</sup> Folios 98 al 99 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folio 55 del Cuaderno Principal

<sup>3</sup> Folios 96 al 97 del Cuaderno Principal



De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado<sup>4</sup>, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Aprobar la liquidación del crédito** presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a cinco millones quinientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, moneda legal (\$5.576.655,00 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 26 de julio de 2018 al 17 de septiembre de 2021; y un total de diecisiete millones ochocientos noventa y seis mil ciento treinta y nueve pesos, moneda legal (\$17.896.139,00 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 17 de septiembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004366**, de fecha 21 de junio de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

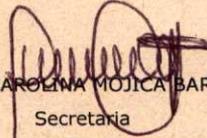
**Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales** elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **seiscientos sesenta y seis mil quinientos pesos, moneda legal (\$666.500.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
61 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

<sup>4</sup> Folio 100 del Cuaderno Principal